



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340584051



28-12-2017

Bogotá D.C., 28-12-2017

Señor

CARLOS ALBERTO ROJAS ZAMBRANO

Correo electrónico: carlosrojaszamvrano@hotmail.com

Carrera 32 No. 19 - 36

Neiva - Huila

Asunto: Tránsito. Competencia Policía de tránsito.

En atención a su correo electrónico, radicado en la planta central de la entidad bajo el MT-20173030113272 de 2017, presentando inquietudes concernientes a la competencia de los agentes de tránsito pertenecientes a la Policía Nacional, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

*"Se le debe de mostrar la documentación completa de una moto al un (sic) policía de vigilancia"*

Sobre lo expuesto, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho invoca la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señalando en apartes del artículo 3º del Capítulo II -concerniente a las autoridades de tránsito-:

*"Artículo 3º. (Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2º). Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos:

(57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2017000832 A  
SG-2017000832 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340584051



28-12-2017

(...)

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

(...)

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (...) (Subrayas fuera de texto).

Aunado a lo expuesto, este Despacho invoca apartes del artículo 7° del Capítulo II de la norma ibídem - alusivo a la competencia de los agentes de tránsito de la Policía Nacional en su jurisdicción-, a saber:

“Artículo 7°. Cúmplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...)

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios (...) (Subrayado nuestro).

Así las cosas, frente a su inquietud alusiva al requerimiento de documentación por la autoridad de tránsito -ya sean agentes de tránsito y transporte y/o funcionarios pertenecientes al cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional, cabe señalar que dichas autoridades ostentan la facultad de verificar el cumplimiento del ordenamiento legal -incluido el requerimiento de documentación-, atendiendo el procedimiento dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás normas reglamentarias.

De otro lado, frente a las competencias del cuerpo especializado de agentes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de infracciones y/o accidentes de tránsito mientras la autoridad competente asume la investigación, según lo dispone el inciso cuarto del artículo 7, Capítulo II de la Ley 769 de 2002 - indistintamente si el funcionario pertenece al cuerpo de agentes del Organismo de Tránsito y/o de la Policía Nacional-, lo cual se conoce jurisprudencialmente como la competencia a prevención.

Para terminar, cabe reiterar que ante situaciones presentadas en las vías públicas y/o privadas abiertas al público, la autoridad de tránsito presente en el lugar detenta la facultad de adelantar los procedimientos preliminares, incluyendo la elaboración de comparendos y/o informes de tránsito, para posteriormente trasladar a la autoridad competente los informes y demás soportes concernientes al hecho acaecido y así, culminar el trámite administrativo que corresponda.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

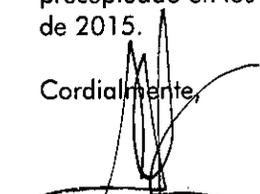
Radicado MT No.: 20171340584051



28-12-2017

En estos términos, se absuelve de forma general y abstracta el objeto de consulta, atendiendo lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano  
Fecha de elaboración: 28/12/2017  
Número de radicado que responde: 20173030113272  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )